

LAS RELACIONES ENTRE LOS FUEROS DE LA «FAMILIA» CUENCA

PEDRO J. ARROYAL ESPIGARES.

Desde Martínez Marina (1) a nuestros días son muchos los investigadores –no sólo del Derecho, sino también de la Filología y la Historia en general– que se han ocupado de los Fueros que componen la llamada «familia» del Fuero de Cuenca. Los principales problemas que ésta plantea siguen vigentes y posiblemente la razón de ello sean los planteamientos excesivamente ambiciosos con los que se aborda la investigación de esta importantísima parcela de la Historia del Derecho. Así se han ensayado varias explicaciones sobre el proceso de formación y fijación del Derecho contenido en los Fueros de la «familia», aún cuando muchos de sus «miembros» permanecen inéditos, otros se han perdido y alguno de los editados no posee las garantías que hoy exige la crítica. Sólo cuando esta importantísima limitación se subsane, estaremos en condiciones de reconstruir el proceso de formación y desarrollo de las diversas redacciones y de situar a cada uno de los Fueros en el lugar que le corresponda en dicho proceso.

De entre esas incógnitas hay una que atrae, particularmente, a los estudiosos: la geneología de los Fueros que recogen el Derecho de Cuenca. Se han elaborado diversas explicaciones.

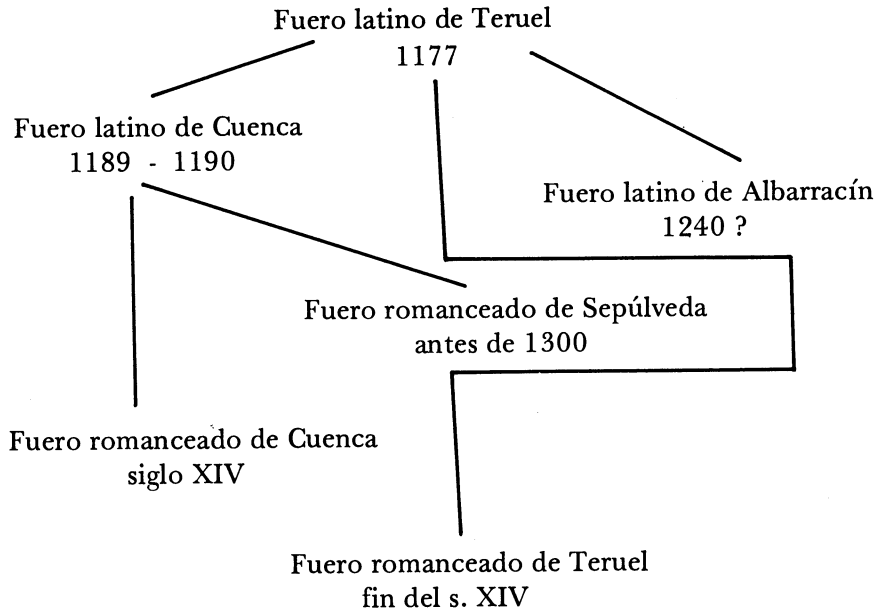
Entre ellas, la que por más tiempo se ha mantenido ha sido la de D. Rafael de Ureña. Según él, por adaptación de la Forma Primordial conquense se formaron el Forum Turolii, el F. Consocre, el F. Fari, el F. Moie y el F. Alcazaris. A partir de aquí, existen una serie de adaptaciones romances del original latino. De esas adaptaciones, los Fueros de Iznatoraf, Baeza y Béjar constituyen el punto de partida pues son los más próximos al modelo, los más lejanos son Sepúlveda y Plasencia, ocupando un lugar intermedio Villaescusa de Haro, Huete, Alarcón, Alcaraz y Zorita (2).

Caruana (3) establece el siguiente esquema:

(1) MARTINEZ MARINA, F.: *Ensayo histórico crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y Castilla*. Madrid, 1808.

(2) UREÑA Y SMENJAUD, R. de: *Fuero de Cuenca (formas primitiva y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf)*. Madrid, Tip. de Archivos, 1935. pp. CVI-CVII.

(3) CARUANA GOMEZ DE BARREDA, J.: *El Fuero latino de Teruel*. Teruel, Inst. de Estudios Turolenses, 1974. Pág. 70.



Admitiendo la prioridad del Forum Conche sobre los demás textos que recogen el Derecho de Cuenca, Galo Sánchez distingue tres grupos de textos, por la mayor o menor fidelidad al modelo que recogen:

- copias del modelo.
- adaptaciones que presentan grandes coincidencias con el original
- textos que bajo la influencia de Cuenca conservan no obstante instituciones peculiares (4).

Martínez Cuadrado (5) piensa que pueden aceptarse las siguientes tradiciones dentro de la tradición general manuscrita del Fuero de Cuenca:

A) *Tradicón del oriente castellano* formada por Alcaraz, Alarcón y Alcázar, además del fragmento conquense.

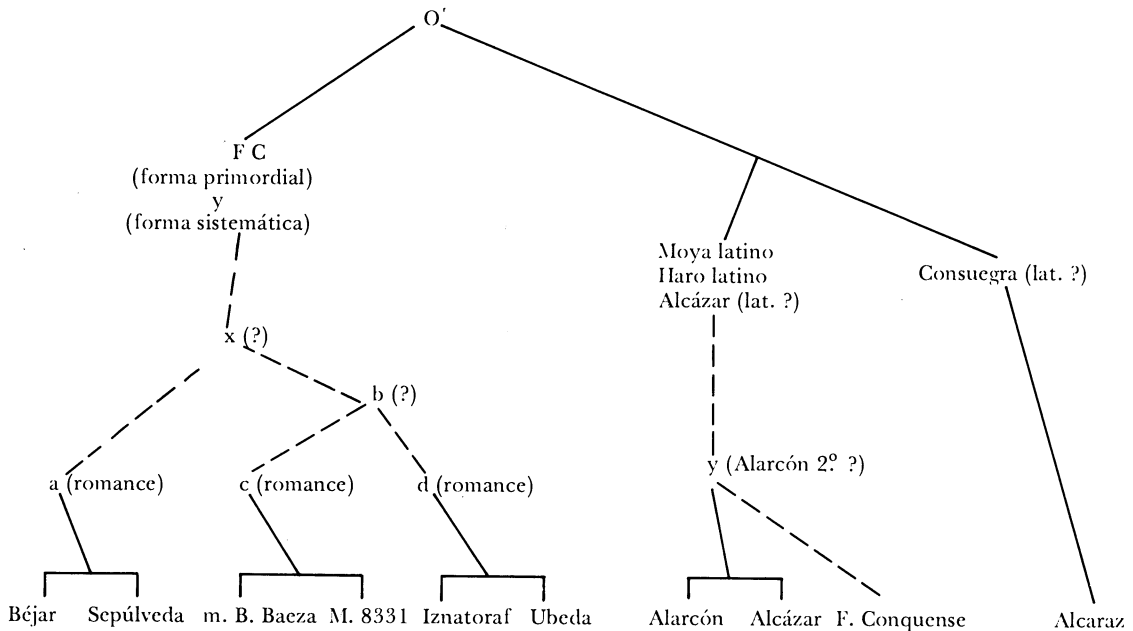
B) *Tradicón andaluza* con parentesco entre el Fuero de Iznatoraf y un manuscrito del Fuero de Ubeda por n lado, y los dos manuscritos del Fuero de Baeza por otro. Cada uno de estos grupos muestra una tradición propia.

(4) CHEZ, Galo: *Curso de Historia del Derecho. Introducción y fuentes*. 9.ª ed. Madrid, 1960.

(5) GUTIERREZ CUADRADO, J.: *Fuero de Béjar*. Universidad de Salamanca, 1975, pág. 30 y ss.

C) *Tradición manuscrita formada por Béjar y Sepúlveda.*

De esta forma establece el siguiente esquema genealógico:



García Gallo (6) ha ensayado una explicación distinta: En la Extremadura se formaron redacciones propias de las costumbres locales de origen castellano, redacciones extensas, más o menos coincidentes, formadas por los prácticos. A base de alguna de esas redacciones se llegó a formar un texto modelo que sirviera de base al que en el futuro hubiera de darse a una determinada población. Este formulario de Fuero fue utilizado por Fernando III en la cuarta década del siglo XIII al conceder Fuero a las villas conquistadas en Jaén. «El formulario, o una de las redacciones más extensas de este Derecho de la Extremadura semejante a aquél, fue reelaborado de forma definitiva en Cuenca, y a partir de este momento, mediado el siglo XIII, el Fuero de Cuenca se convirtió en el texto típico del Derecho de la Extremadura y fue reproducido en las nuevas copias que en ocasiones se hicieron para poblaciones que hasta entonces habían utilizado una redacción anterior».

(6) GARCIA GALLO, A.: *Los Fueros de Toledo*. A.H.D.E., XLV (1975), pp. 450-458.

Enrique Gacto acepta la explicación de García Gallo afirmando que ese Formulario se concedió a Huete, Alarcón, Plasencia, Béjar, Zurita de los Canes, Iznatoraf, Baeza, Ubeda, etc., y sirvió de base a otros textos redactados a partir de él. Así una adaptación suya la constituye el Fuero de Teruel. El Fuero de Cuenca inspiraría los de Moya, Alarcón, Alcaraz, Andújar, etc. . . (7).

En otro momento señalamos cómo es imprescindible contar con una extensa tradición oral en el momento de abordar el estudio de la formación y fijación escrita del Derecho de la Extremadura (8). De igual modo, manifestamos nuestra opinión de que las fuentes esenciales de ese Derecho son los Fueros breves –y el desarrollo por vía judicial de los mismos (8 bis)–, concedidos a localidades concretas de la Extremadura, así como la presencia del Derecho jacetano.

Sabemos también que existieron varias redacciones del Forum Conche. Se nos conservan dos: la forma primordial y la forma sistemática, pero, como afirma el propio Ureña, pudo haber otras anteriores. Queda así atestiguado un proceso de reelaboración del Forum Conche en la propia Cuenca. Cualquiera de esas redacciones, al ser otorgada a otras ciudades como Fuero, sufrió un proceso de adaptación a las características propias de esas ciudades y se le imprimió la personalidad, más o menos acusada, de su adaptador. La comprensión de este *dobles* proceso de elaboración del Forum Conche es el que nos puede permitir en el futuro establecer las relaciones entre los distintos textos que componen la familia, planteándose los siguientes supuestos:

- a) Que un texto contenga una redacción extensa del Derecho de la Extremadura anterior al contenido en las Formas primordial y sistemática del F. Conche.
- b) Que un texto sea adaptación directa de las versiones primordial o sistemática del Forum Conche o de una versión intermedia entre ambas.
- c) Que un texto contenga la adaptación del Forum Conche pero a través de una adaptación anterior.

Al primero de los supuestos pertenece, a nuestro entender, el Forum Turolii y el texto-base del Fuero de Plasencia, por ejemplo.

El Fuero de Baeza o el Fuero de Béjar son ejemplos del segundo supuesto. Se olvida con mucha frecuencia al establecer las relaciones de estos Fueros con el de Cuenca que en ellos se reproduce, incluso, la toponimia conquense.

Un ejemplo del tercero de los supuestos es Sabiote, Fuero de Cuenca a través de Baeza (9).

Ahora bien, esas redacciones extensas contempladas en el supuesto a) plantean dos problemas, fundamentalmente.

1.º.–Que fuese una sola redacción con reelaboraciones sucesivas o varias redacciones surgidas independientemente.

(7) GACTO FERNANDEZ, E.: *Temas de Historia del Derecho: Derecho Medieval*. Universidad de Sevilla, 1977. Pág. 99.

(8) Véase nuestro trabajo sobre: *Las Fuentes del Derecho de los Fueros de la familia Cuenca-Teruel*. En este mismo número.

(8 bis) Así cuando Ureña habla del «simplícísimo régimen de los Fueros de frontera», por ejemplo, el Fuero de Sepúlveda, no está teniendo en cuenta el desarrollo por vía judicial del mismo. Derecho probablemente no escrito pero cuya evidencia está en el Fuero de Uclés. (Ureña, op. cit., pág. VII). Caruana acepta, por esa vez, el criterio de Ureña. (*Fuero Latino...*, pág. 53).

(9) Así lo afirma Pedro A. PORRAS: *Fuero de Sabiote*, Memoria de licenciatura inédita. Granada, 1978, p. XI.

2.º.—Dónde y cuándo se realizaron estas redacciones.

La solución no es posible por los motivos que venimos repitiendo. García Gallo, sin embargo, piensa en varias «redacciones extensas, más o menos coincidentes, [formadas] por obra de los prácticos, pero aceptadas por los jueces locales como expresión del Derecho del lugar» (10). Destaca entre esas redacciones a Alarcón y Huete, este último inédito aún (11). Una de esas redacciones fue concebida en forma de Formulario. Esta hipótesis ha sido muy bien acogida por algunos especialistas y merece que nos detengamos en ella.

El argumento que esgrime es la sustitución del nombre de la población por una N en algunos de los Fueros de la familia (12). Por otra parte, el ámbito en que se produce este caso es muy reducido: se limita a algunas villas de Jaén.

El examen atento de la redacción publicada por Roudil, nos ha llevado a la conclusión de que se trata de una adaptación del F. Conche o de alguna de las adaptaciones de éste. Esta adaptación debió ser hecha por algún práctico de la zona, como lo demuestra la abundancia de dialectismos que ofrece el ms. 8331, con objeto de dotar de textos legales a las villas de reciente conquista. Por otra parte, la lectura del texto lleva a la conclusión de que se trata de la condensación de un texto extenso más que núcleo inicial de ese texto.

Aparte de que un Formulario no puede explicar las coincidencias literales que existen entre los distintos textos de la familia Cuenca, ya que si aquel fuese el modelo los textos redactados a partir de él coincidirían sólo en lo esencial del contenido, siendo la redacción diferente en cada uno. El propio ms. 8331 —transcripción fiel del formulario, según García Gallo—, demuestra no ser el modelo de los restantes por:

a) El ms. 8331 excluye párrafos que contienen las demás redacciones:

Ms. 8331, rúb. 188 a:

«Sy alguno omne arbol aieno taiare que fructo lieue, peche .XXX. morauedis, si prouarielo pudieren; e si no, salue.s cuemo de furto e sea creido».

F. de Baeza, rúb. 111:

«Si alguno arbor taiare que fructo lieue, peche .XXX. morauedis, si firmar gelo pudieren; e por el braço del arbor, .X. morauedis. E si firmar no.1 pudieren, salue se cuemo por furto, e sea creydo».

(10) *Los Fueros de Toledo...*, pág. 451.

(11) El prof. PEREZ-PRENDES prepara en estos momentos la edición y estudio del mencionado Fuero. Nos ha facilitado cuanto lleva trabajado en este aspecto y nos ha dado la impresión de que Huete es una adaptación del F. Conche.

(12) Se apoya fundamentalmente en el códice editado por ROUDIL, J.: *El manuscrito 8331 de la Biblioteca del Arsenal de Paris*, in *Vox Románica*, 22, 1 (1963) y 2 (1964) y en los Fueros de Sabiote e Iznatoraf (conservado en la actualidad en la Casa de Cultura de Jaén).

F. Conche (F. S.), párrafo 1.209-1.212:

«Siquis arborem seccauerit alienam fructiferam, pectet triginta aureos, si conuictus fuerit: *si brachium decem aureos* si conuictus fuerit: sin autem, saluet se sicut de furto».

F. de Alarcón, rúb. 109:

«E todo aquel que taiare arbol ageno que fructo lieua, peche .XXX. morauedis, si uençido fuere. *E si braço taiare, peche .X. morauedis*, si uençido fuere; e si non, salues assi commo de furto».

F. de Béjar, rúb. 136:

«Si alguno taiar arbol que lieue fructo, peche XXX morauedis si io prouaren; *si braço, X morauedis*, si fuer uencido. Si non, saluesse como de furto».

b) El ms. 8331 tiene párrafos exclusivos frente a todos los demás textos:

Ms. 8331, rúb. 58 a:

«E si por auentura el esposo ioguere con el esposa *ante que.s uele* e despues la repoiare, peche .C. morauedis e exca enemigo».

F. de Baeza, rúb. 174:

«E si por auentura el esposo ioguere con su esposa e despues la repoyare, peche .C. morauedis e esca enemigo».

F. Conche (F. S.), párrafo 1.853-1855:

«Si sponsus sponsam cognouerit, et post eam repudiauerit, pectet centum aureos et exeat inimicus».

F. de Alarcón, rúb. 165 b:

«E si el esposo refusare al esposa, despues que la ouiere corumpida, peche .C. morauedis, e hixca enemigo por siempre».

F. de Béjar, rúb. 215:

«Si despues que el esposo ioguier con la esposa e la rufusare, peche C morauedis e exca enemigo».

¿Cómo se explican estos hechos si el Formulario es el modelo? Habría que pensar que el Formulario fue la base de una de estas redacciones y ésta, a su vez, fue el modelo de las restantes. Esto nos parece demasiado complicado.

El contenido de esos Fueros guarda el mismo orden, mientras el Formulario altera ese orden, con lo que volvemos a plantearnos la misma pregunta.

Nos parece que el ms. 8331 contiene una adaptación de un texto del F. Conche o de alguna de sus adaptaciones. Con Roudil pensamos que el texto que presenta no fue redactado a partir del F. de Baeza, ya que presenta concordancias con los otros textos de la familia de Cuenca que no existen en Baeza. Por ejemplo:

Fuero de Baeza, rúb. 53:

«E mando aun que aquel que toda su herdat uendiere, siquier en uilla, siquier en aldea, meta al comprador en una partida de la herdat en uoz de toda la otra. E tal metimiento firme sea e uala, si ante testigos derecheros fue-
re fecho ».

La redacción es más completa en el ms. 8331, rúb. 41, al añadir:

«E si alguno uina o mas tierras uendiere e algunas retouiere pora si, meta al comprador en cada una desteterminandola toda en deredor con testigos, e desti tal metimiento firme seia otro si».

De esta manera siguen los textos de las restantes redacciones:

F. Conche (F. S), párrafo 581-585:

«Si forte aliquis unum tantum predium uendiderit, et unum uel plura sibi retinuerit, mittat emptorem in uno quoque predio desteterminando coram testibus in circuitu; talis similiter missio rata habeatur».

F. de Béjar, rúb. 64:

«Si una uende e tiene una o mas porassi, meta el comprador en aquella tierra desmoionandoia aderredor e apeando delant testigo. Tal metimiento, otrossi, sea firme».

F. de Alarcón, rúb. 50:

«Si por auentura alguno uendiere su herdat e retouiere .I. ero o dos o mas meta al comprador en cada una parte desteterminando delante testigos la herdat a derredor. E atal metimiento firme sea e estable».

Creemos modestamente que la teoría del Formulario no resuelve ninguno de los problemas que tiene planteados el Derecho de la Extremadura y sí propicia planteamientos excesivamente simples como el ofrecido por Gacto (13).

La respuesta a esos problemas vendrá tras la edición y estudio de todos los textos que componen la familia y la elaboración del correspondiente «stemma».

(13) Op. cit., n.º 41.